

CHUBB®

PÓLIZA DE TARJETA PROTEGIDA

21/10/2020-1305-P-09-CLACHUBB20200004-DCRI
25/08/2020 -1305-NT-09-PLSNTCHUBBSEG004

COMPAÑÍA ASEGURADORA:

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA" O "CHUBB".

CLÁUSULA PRIMERA – ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?

CON SUJECCIÓN A LO EXPRESADO EN LA PÓLIZA, CADA ASEGURADO PODRÁ TENER UNO O MÁS DE LOS SIGUIENTES AMPAROS:

1.1. HURTO CALIFICADO DE DINEROS RETIRADOS EN CAJEROS ELECTRÓNICOS O VENTANILLAS DE ENTIDAD FINANCIERA.

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO RESPECTO DEL DINERO EN EFECTIVO QUE SEA RETIRADO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO O VENTANILLA DE UNA ENTIDAD FINANCIERA.

ESTE SEGURO OPERA SIEMPRE Y CUANDO LA OPERACIÓN SEA REALIZADA POR EL ASEGURADO COMO TITULAR DEL PRODUCTO FINANCIERO ASEGURADO EN LA PÓLIZA, Y EL HURTO CALIFICADO OCURRA DENTRO DE LAS DOS (2) HORAS SIGUIENTES A LA FECHA Y HORA DE DICHO RETIRO.

EN TODO CASO EL MÁXIMO VALOR ASEGURADO NO PODRÁ SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA.

1.2. SECUESTRO EXTORSIVO EN LA MODALIDAD DE "PASEO MILLONARIO":

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL RETIRO FORZADO DE DINERO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO, ESTE SEGURO OPERA SIEMPRE Y CUANDO Y COMO TITULAR DEL PRODUCTO FINANCIERO ASEGURADO EN

LA PÓLIZA ESTE HAYA SIDO OBLIGADO CONTRA SU VOLUNTAD POR TERCEROS A EFECTUAR LA TRANSACCIÓN MEDIANTE EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA, O BAJO ESTADO DE INDEFENSIÓN O SUMINISTRÁNDOLE ALUCINÓGENOS O DROGAS TÓXICAS.

EN TODO CASO, EL MÁXIMO VALOR ASEGURADO NO PODRÁ SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS ESTABLECIDOS EN LA POLIZA.

1.3. MANIPULACIÓN DE CAJEROS ELECTRÓNICOS

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL HURTO RESPECTO DE UNA OPERACIÓN DE RETIRO DE DINERO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO QUE HA SIDO MANIPULADO FRAUDULENTAMENTE Y NO PERMITA LA ENTREGA DEL EFECTIVO.

ESTE SEGURO OPERA SIEMPRE Y CUANDO LA OPERACIÓN SEA REALIZADA POR EL ASEGURADO COMO TITULAR DEL PRODUCTO FINANCIERO ASEGURADO EN LA PÓLIZA, Y EN LOS SISTEMAS DE LA ENTIDAD FINANCIERA DICHA OPERACIÓN HAYA GENERADO EL DÉBITO O CARGO CORRESPONDIENTE.

EN TODO CASO EL MÁXIMO VALOR ASEGURADO NO PODRÁ SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS ESTABLECIDOS EN LA POLIZA.

1.4. HURTO CALIFICADO DE COMPRAS

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO DEL QUE SEA VÍCTIMA RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS NUEVOS: MUEBLES, VESTUARIO, UTENSILIOS DE HOGAR, ACCESORIOS DEL HOGAR, ELECTRODOMÉSTICOS, ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS NO MÓVILES

Y/O LAS DEMÁS CATEGORÍAS DE ARTÍCULOS QUE SE DEFINAN EN LA PÓLIZA.

ESTE SEGURO OPERA SIEMPRE Y CUANDO EL PAGO DE LAS COMPRAS SE HAYA REALIZADO DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO CON TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DE PAGO ELECTRÓNICO DEFINIDO EN LA POLIZA Y EL HURTO CALIFICADO OCURRA DENTRO DE LAS DOS (2) HORAS SIGUIENTES A LA COMPRA Y/O FECHA EFECTIVA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

EN TODO CASO EL LÍMITE MÁXIMO DE VALOR ASEGURADO SERÁ EL EXPRESADO EN LA PÓLIZA SIN SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS PACTADOS.

1.5. DAÑO TOTAL ACCIDENTAL DE COMPRAS

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO TOTAL ACCIDENTAL RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS NUEVOS: MUEBLES, VESTUARIO, UTENSILIOS DE HOGAR, ACCESORIOS DEL HOGAR, ELECTRODOMÉSTICOS, ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS NO MÓVILES Y/O LAS DEMÁS CATEGORÍAS DE ARTÍCULOS QUE SE DEFINAN EN LA PÓLIZA.

ESTE SEGURO OPERA SIEMPRE Y CUANDO EL PAGO DE LAS COMPRAS SE HAYA REALIZADO DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO CON TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DE PAGO ELECTRÓNICO DEFINIDO EN LA POLIZA Y EL DAÑO ACCIDENTAL OCURRA DENTRO DE LOS TRES (3) MESES CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DE LA COMPRA Y/O FECHA EFECTIVA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

EN TODO CASO EL LÍMITE MÁXIMO DE VALOR ASEGURADO SERÁ EL EXPRESADO EN LA PÓLIZA SIN SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS PACTADO.

1.6. HURTO O EXTRAVIO DE TARJETAS.

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO, POR EL HURTO O EXTRAVIO DE SUS TARJETA(S) DÉBITO O CRÉDITO ASEGURADAS EN LA PÓLIZA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

LAS TRANSACCIONES FRAUDULENTAS EFECTUADAS CON CARGO A SU(S) TARJETA(S) LAS TRANSACCIONES FRAUDULENTAS REALIZADAS A TRAVÉS DE INTERNET MEDIANTE LAS CUALES SE EL SEGURO SOLO AMPARA LAS PERDIDAS MENCIONADAS QUE HAYAN OCURRIDO DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS ANTERIORES AL AVISO DE BLOQUEO A LA ENTIDAD FINANCIERA EMISORA DE LAS TARJETAS.

EN TODO CASO, EL LÍMITE MÁXIMO DE VALOR ASEGURADO SERÁ EL EXPRESADO EN LA PÓLIZA SIN SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS PACTADO.

1.7. ADULTERACIÓN O CLONACIÓN DE TARJETAS.

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LAS TRANSACCIONES FRAUDULENTAS EFECTUADAS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN FÍSICA DE SU(S) TARJETA(S) DÉBITO O CRÉDITO ASEGURADAS EN LA POLIZA, QUE HAN SIDO PREVIAMENTE FALSIFICADAS, MODIFICADAS, ADULTERADAS O CLONADAS EN SU BANDA MAGNÉTICA, CHIP O PLÁSTICO.

EN TODO CASO EL MÁXIMO VALOR ASEGURADO NO PODRA SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS ESTABLECIDOS EN LA POLIZA.

1.8. COMPRAS FRAUDULENTAS POR INTERNET.

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE TRANSACCIONES FRAUDULENTAS EFECTUADAS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN POR INTERNET DE SU(S) TARJETA(S) DÉBITO O CRÉDITO ASEGURADAS EN LA PÓLIZA, SIN QUE LAS MISMAS HAYAN SIDO PREVIAMENTE HURTADAS O EXTRAVIADAS.

EL SEGURO SOLO AMPARA LAS PERDIDAS FRAUDULENTAS QUE HAYAN OCURRIDO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES A LA FECHA LÍMITE DE PAGO DEL ESTADO DE CUENTA DE SU TARJETA EN EL CUAL DESCUBRA EL USO FRAUDULENTO SIEMPRE Y CUANDO EFECTUÉ EL BLOQUEO DE LA TARJETA(S) CON LA ENTIDAD EMISORA.

NO SE INCLUYE DENTRO DE LA COBERTURA LAS TRANSACCIONES FRAUDULENTAS REALIZADAS POR INTERNET QUE REQUIERAN EL USO DE PIN, TOKEN, CLAVE PERSONAL DE SEGURIDAD.

EN TODO CASO EL MÁXIMO VALOR ASEGURADO NO PODRÁ SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS ESTABLECIDOS EN LA POLIZA.

1.9. HURTO O EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS.

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE HURTO O EXTRAVÍO DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA JUNTO CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- **LICENCIA DE CONDUCCIÓN.**
- **PASAPORTE.**
- **TARJETA DE PROPIEDAD DE VEHÍCULO PROPIO.**
- **LIBRETA MILITAR.**
- **CARNET DE LA EPS.**
- **CARNET DE CAJA DE COMPENSACIÓN.**
- **CARNET ESTUDIANTIL.**
- **CARNET LABORAL.**
- **CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EXPRESAMENTE SEÑALADO EN LA PÓLIZA.**

EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDE A LOS COSTOS DE REPOSICION Y/O REEXPEDICION DE TALES DOCUMENTOS. EN TODO CASO EL MÁXIMO VALOR ASEGURADO NO PODRÁ SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS ESTABLECIDO EN LA POLIZA.

1.10. ¿ESTE SEGURO PUEDE INCLUIR COBERTURAS ADICIONALES?

SÍ, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN EXPRESAMENTE ESTIPULADAS EN LA PÓLIZA. EN CASO DE OTORGARSE COBERTURAS ADICIONALES EL ASEGURADO RECIBIRÁ LAS CONDICIONES DEL RESPECTIVO ANEXO.

CLAUSULA SEGUNDA. ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?

- a) **PERDIDAS EN LAS QUE EL ASEGURADO PUEDA OBTENER REEMBOLSO DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD DE ESTOS POR UN EVENTO CUBIERTO EN LA PÓLIZA.**
- b) **PÉRDIDAS OCASIONADAS POR DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O CUANDO EL CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL O CUALQUIER EMPLEADO O AMIGO DEL ASEGURADO, SEA AUTOR O CÓMPlice DEL HECHO QUE DA ORIGEN A LA PÉRDIDA.**
- c) **PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACTOS FRAUDULENTOS DE EMPLEADOS, CONTRATISTAS O DEPENDIENTES DE LA ENTIDAD EMISORA DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS**

ASEGURADOS Y/O DERIVADAS DEL USO INDEBIDO DE BASES DE DATOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN CREDITICIA DEL ASEGURADO O PRODUCTO FINANCIERO.

- d) DAÑOS CAUSADOS POR USO, ABUSO, DETERIORO GRADUAL, VICIO PROPIO, OXIDACIÓN, HERRUMBRE, CORROSIÓN, HUMEDAD ATMOSFÉRICA, DEFECTOS PROPIOS QUE GENEREN RESPONSABILIDAD DE GARANTÍA DEL FABRICANTE / VENDEDOR, DAÑOS MECÁNICOS Y ESTÉTICOS QUE NO COMPROMETAN LA FUNCIONALIDAD DEL BIEN ASEGURADO.**
- e) NINGÚN EVENTO OCURRIDO A CUALQUIER ARTÍCULO NO DESCRITO COMO CUBIERTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES O EN LA PÓLIZA DE SEGURO.**
- f) ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.**

CLAUSULA TERCERA. DEFINICIONES

Para todos los efectos de este seguro y cuando ello sea necesario, por no estar definido en la póliza, se acudirá a las definiciones del diccionario de la real academia de la lengua española y/o a las definiciones establecidas en la legislación colombiana, según corresponda. sin perjuicio de lo anterior, desde ahora se establecen las siguientes definiciones:

3.1. ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS NO MÓVILES: Son los dispositivos electrónicos que necesitan suministro de energía continuo de tomacorriente para su funcionamiento, los cuales no pueden ser movilizadas sin ser apagados y desconectados previamente de la energía eléctrica. dichos dispositivos carecen de pilas o dispositivos que permitan su funcionamiento y utilización sin conexión permanente a tomacorriente.

3.2. DAÑO TOTAL ACCIDENTAL: Se entiende por daño accidental la destrucción total del bien asegurado que provenga de un hecho súbito, imprevisible e irresistible, y cuya causación no sea atribuible al asegurado y que genere la pérdida de su funcionalidad. para efectos del seguro también se considera daño total accidental aquellos daños cuya reparación según dictamen técnico especializado requieran de un presupuesto superior al porcentaje establecido en la póliza de seguro respecto del valor comercial incluido iva del bien asegurado al momento de la compra.

3.3. HURTO CALIFICADO: Se entiende por hurto calificado todo aquel que se cometiere bajo las condiciones previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 240 de la ley penal colombiana.

3.4. SECUESTRO EXTORSIVO EN MODALIDAD DE “PASEO MILLONARIO”: Se entiende por secuestro extorsivo en modalidad de paseo millonario el ejercicio de fuerza o violencia por parte de terceros en la cual se retiene a la víctima bajo amenaza de hacerle daño a ella o a un tercero por un lapso necesario mientras es obligado a realizar retiros de dinero en cajeros automáticos.

3.5. LÍMITE AGREGADO: Corresponde al límite máximo de responsabilidad de la compañía por la ocurrencia de siniestros indemnizados durante un periodo de doce meses. el límite máximo de responsabilidad se restablecerá por cada doce meses consecutivos de cobertura del seguro. el límite agregado será el estipulado en la póliza.

CLÁUSULA CUARTA. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE RECLAMACIÓN E INDEMNIZACIÓN.

4.1. ¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, para lo cual podrá utilizar los medios probatorios pertinentes, no obstante, y con el fin de facilitar la reclamación y dependiendo del amparo que pretende reclamar podrá adjuntar:

- Formulario de reclamación totalmente diligenciado.
- Fotocopia legible del documento de identidad.
- Carta formal de reclamación, en la que se describan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del evento, así como el monto reclamado, actividad que se estaba desarrollando, etc.
- Copia del denuncia formulado ante la autoridad competente.
- Certificación de bloqueo de la tarjeta o producto financiero.
- Estado de cuenta en virtud del cual se logre acreditar el débito o cargo a los productos financieros o bienes objeto de la cobertura
- Certificación del banco en donde se confirme, que no le realizarán ningún reintegro de los valores reclamados.
- Recibo de pago de reexpedición de documentos reclamados.
- Original o copia de la factura, recibo, tiquete o comprobante de pago en virtud del cual se logre acreditar la compra del bien asegurado.
- El asegurado deberá llevar el bien asegurado afectado por daño material accidental al lugar que le indique la compañía para su respectivo diagnóstico.
- En caso de un posible evento de daño accidental, el diagnóstico del servicio técnico especializado en donde conste el grado de afectación del bien, las causas de este y el valor de la reparación (en caso de ser reparable), no obstante, la compañía se reserva el derecho de verificar el estado del bien afectado.

4.2. ¿CUÁNDO SE PIERDE EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN?

Si hubiese, en los hechos que configuran el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del asegurado, beneficiarios, causahabientes o apoderados, según lo previsto en el artículo 1078 del código de comercio.

4.3. ¿CÓMO SE PAGA EL SINIESTRO POR LA COMPAÑÍA?

La compañía, una vez analizado el siniestro, y si hay lugar al reconocimiento de una indemnización, la misma será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador, en todo caso sin exceder el valor asegurado.

la compañía definirá la solicitud de indemnización, máximo dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que el asegurado acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

la compañía efectuará el pago máximo dentro de los 5 días siguientes a fecha en la que el asegurado aporte la información para tal propósito

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de daño total accidental sobre el bien asegurado en los términos de la presente póliza, el asegurado tiene la obligación de proveer al salvamento del(los) bien(es) asegurado(s), por lo tanto, el(los) bien(es) deberá(n) ser entregado(s) a la compañía en caso de que ésta así se lo exija al asegurado. los gastos de transporte y envío del bien asegurado al lugar indicado por la compañía serán asumidos en su totalidad por la compañía.

CLÁUSULA QUINTA. NOTIFICACIONES:

Salvo el aviso de siniestro, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por servicio postal autorizado en Colombia dirigido a la última dirección registrada por las partes.

CLÁUSULA SEXTA. DOMICILIO:

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de la compañía, el establecido en la cámara de comercio y la legislación aplicable será de la república de Colombia.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
USTÁRIZ & ABOGADOS. ESTUDIO JURÍDICO
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.
CARRERA 11A # 96 – 51. OFICINA 203 – EDIFICIO OFICITY.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
FAX: (571) 6108164
E-MAIL: DEFENSORIACHUBB@USTARIZABOGADOS.COM
PÁGINA WEB: [HTTPS://WWW.USTARIZABOGADOS.COM](https://www.ustarizabogados.com)
HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 6:00 P.M.